

INVITACION ABIERTA No. 001 de 2020

OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN: Contratar la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada integral para brindar protección tanto a los trabajadores en misión, contratistas y visitantes, como a los bienes muebles e inmuebles de propiedad del P.A.R.I.S.S. o que se encuentren bajo su custodia o administración, ubicados en diferentes lugares del país, en virtud de las obligaciones contenidas en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 015-2015.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

En cumplimiento del cronograma de actividades establecido, el Patrimonio Autónomo de Remanentes -P.A.R.I.S.S., procede a dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del plazo establecido en la Invitación Abierta No. 001 de 2020, en el orden en que fueron allegadas:

Observaciones:

1. Observante Sulma Soraida Rico Morales, de la empresa Avizor Seguridad. (observaciones remitidas por correo electrónico el 08 de septiembre de 2020, a las 11:17 am)

1.1. Observación No. 1

Se adjunta la observación presentada:

OBSERVACION 1**Al numeral 2.7 GARANTIAS**

Clase de Riesgos	%	Sobre el Valor	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	20	del Contrato	La del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del Servicio	20	del Contrato	La del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	20	del Contrato	La del contrato y tres (3) años más.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar los porcentajes dispuestos para las garantías contractuales toda vez que superan los mínimos manejados en la contratación del sector, por lo cual sugerimos la siguiente tabla de garantías cuyos porcentajes son acordes a lo usualmente aplicado.

AMPAROS	%	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.	20% del valor total del contrato	A partir de su constitución, con vigencia por el plazo del contrato y seis (6) meses más incluyendo el término de la Liquidación del mismo.	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5% del valor total del contrato	A partir de su constitución, con vigencia por el plazo del contrato y tres (3) años más.	Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.
CALIDAD DEL SERVICIO	10% del valor total del contrato.	A partir de su constitución, con vigencia por el plazo del contrato y seis (6) meses más incluyendo el término de la Liquidación del mismo.	Este amparo cubre a la Entidad de los perjuicios derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas en la prestación del servicio de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el contrato o por el incumplimiento de los parámetros o normas que rigen la materia.

Posición del PAR: NO PROCEDE

RESPUESTA: Una vez revisada su observación, no se acoge la misma por considerarla improcedente, manteniéndose lo dispuesto en los términos de referencia, ya que los porcentajes establecidos por el PAR ISS, son producto del análisis de los riesgos y de los daños ocasionados a los inmuebles bajo la vigilancia y seguridad de empresas que han prestado este servicio al PAR ISS. Ahora bien, los porcentajes establecidos, se encuentran dentro de lo ordenado por la Ley, por tanto **NO SE ACCEDE A SU PETICIÓN.**

1.2. Observación No. 2

Se adjunta la observación presentada:

OBSERVACION 2

Numeral 3.2 POSIBLES OFERENTES

No son admisibles ofertas presentadas por consorcios o uniones temporales, pues los servicios de que trata la presente Invitación Abierta deben ser prestados por las personas jurídicas cualificadas de que trata el Decreto Ley 356 de 1994.

De manera atenta solicitamos a la Entidad permitir la participación de Uniones Temporales o consorcios toda vez que la ley de contratación así lo permite, la constante evolución de la economía en el mundo actual y el creciente interés por participar en los procesos de contratación permite la asociación de personas jurídicas para subsanar las falencias que de una u otra forma les impide entrar a participar, en igualdad de condiciones con otras empresas, creando uniones temporales o consorcios sin modificar su estructura jurídica individual y/o económica. Tal como se encuentra dispuesto este numeral se estaría restringiendo el derecho de asociación al establecer un requisito no objetivo y que va en contravía de lo que la ley contempla, por ello insistimos en que la Entidad permita la participación en Unión Temporal o consorcio.

Posición del PAR: NO PROCEDE

RESPUESTA: El régimen de contratación del PAR es de derecho privado y no el previsto en la Ley 80 de 1993. En esa medida, no son aplicables las reglas de capacidad para contratar para Consorcios y Uniones Temporales que prevé dicha legislación.

Ahora bien, en el derecho privado, los Consorcios y Uniones Temporales son contratos atípicos porque no están regulados. De hecho, así lo ha reconocido la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la sentencia C-172 de 2009:

"Ahora bien, a excepción del campo de la contratación administrativa, en el que la figura de los consorcios y uniones temporales está sometida a una reglamentación particular por la Ley 80 de 1993, la normativa comercial no posee una regulación específica a la cual estar sometida. De hecho, la ausencia de reglamentación ha propiciado una amplia polémica acerca de las normas que deben disciplinar este tipo de contratos y ha nutrido de especulación jurídica esta disciplina del derecho."

Esta forma de contratación en el derecho privado también supone ciertas dificultades en el campo procesal, toda vez que tanto el Consejo de Estado como la Corte Suprema de Justicia han señalado que, a diferencia del régimen de Ley 80 de 1993, los consorcios y uniones temporales no tienen capacidad procesal:

"3. Por ser pertinente, conviene anotar que con respecto a las demandas que involucran Consorcios o las Uniones Temporales, la Corte ha expresado que éstos "no pueden acudir directamente al proceso como demandantes o como demandados, sino que deben hacerlo a través de las personas que lo integran" (CSJ SC del 13 de septiembre de 2016). Así también lo ha expresado el Consejo de Estado, cuando en fallo de unificación expuso que "...Obviamente en el campo regido de manera exclusiva por las normas de los Códigos Civil o de Comercio, en los cuales las agrupaciones respectivas también carecen de personalidad jurídica, la falta de regulación al respecto determina que la comparecencia en juicio deban hacerla, en forma individual, cada uno de los integrantes del respectivo extremo contractual"1." (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, auto del 16 de octubre de 2019, Auto No. AC4479-2019, Radicación n.º 11001-02-03-000-2019-003286-00)

1. Consejo de Estado, Sección Tercera, septiembre 25 de 2013; Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez; Radicación: 20.529.

Por otro lado, ninguna de las normas del derecho privado obligan a incluir a Consorcios y Uniones Temporales en los procesos contractuales, razón por la cual el PAR debe dar aplicación de manera estricta a las normas sobre capacidad procesal del derecho común.

En línea con lo expuesto, el servicio de vigilancia está especialmente regulado en el Decreto Ley 356 de 1994, que restringe su prestación a los sujetos calificados en dicha normativa (cooperativas o sociedades de responsabilidad limitada). Si nos encontráramos en un escenario de contratación de Ley 80, habría posibilidad de permitir la suscripción del futuro contrato con esquemas que sin tener personificación jurídica pueden suscribir el contrato estatal, pues esa ley especial permite la contratación a través de estas formas asociativas y, además, las regula,

estableciendo un régimen de solidaridad legal entre sus miembros; pero en tratándose de una contratación regida por el derecho privado, no resulta razonable permitir la prestación del servicio en sujetos no contemplados en el referido Decreto Ley.

Finalmente, el PAR no estima necesario que se permita la participación de consorcios y uniones temporales, en atención a la cuantía del proceso de selección, la reducida cantidad de puestos de vigilancia requeridos y la corta duración del contrato, factores que llevan a concluir que no se avizora la necesidad de aunar esfuerzos o sumar capacidades para cumplir los requisitos de habilitación exigidos, por lo tanto **NO SE ACCEDE A SU PETICIÓN.**

1.3. Observación No. 3

Se adjunta la observación presentada:

OBSERVACION 3

Sede principal ciudad de Bogotá

2. Certificado de existencia y representación legal. Certificado de registro de persona jurídica expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de esta invitación, donde conste que su actividad comercial se relaciona con el objeto de la presente invitación, que las matrículas se encuentran debidamente renovadas y que tiene sede principal en la ciudad de Bogotá.

3.5.3.1 Licencias vigentes:

a) De funcionamiento y Territorialidad de la Licencia: Los oferentes deberán acreditar mediante la licencia de funcionamiento a nivel nacional expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que cuentan con sede principal en la ciudad de Bogotá, D.C., con una antigüedad no inferior a cinco (5) años, la cual se verificará con el Certificado de existencia y representación legal.

Con respecto a la sede principal nos permitimos solicitar se acepte la acreditación de sucursal o Agencia para los oferentes interesados en participar y cuya sede principal se encuentra en ciudad capital distinta a Bogotá, toda vez que el proponente es único y al ser debidamente autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada puede operar a nivel nacional. Además de ello, la invitación contempla otros requisitos de evaluación técnica, financiera y de experiencia que garantiza la idoneidad de los participantes, para lo cual tener una sede principal en Bogotá es equivalente a tener Sucursal en Bogotá.

Posición del PAR: NO PROCEDE

RESPUESTA: El PAR ISS mantiene su posición de solicitar que la sede principal sea la Ciudad de Bogotá D.C., ya que desde la ciudad de Bogotá se ejercerá la Dirección y Administración del contrato, razón por la cual deberá disponer de una organización administrativa que dé cuenta de la atención a los requerimientos inmediatos, además de que cuente con una infraestructura organizativa con personal dispuesto para el funcionamiento de la misma. **NO SE ACCEDE A SU PETICIÓN.**

1.4. Observación No. 4

La observación presentada es la siguiente:

OBSERVACION 3

Nota 2: El proponente asumirá la pérdida y realizará la reposición de los elementos con el requerimiento que por escrito le formule el PAR ISS, con las pruebas y soportes del caso.

Solicitamos aclarar para esta obligación añadir lo concerniente a "previa investigación y determinación de responsabilidad" dado que de acuerdo a nuestro objeto social es preciso establecer como procedimiento ante un hecho de sustracción, pérdida, hurto o daños de bienes muebles, realizar una investigación interna administrativa para determinar las causas y/o responsabilidades.

Posición del PAR: NO PROCEDE

RESPUESTA: Al momento de la instalación de los puestos de vigilancia en los inmuebles, se realizará el inventario respectivo. A partir de este momento, la empresa de vigilancia será la única responsable por la seguridad y custodia de los inmuebles y, por lo tanto, el PAR ISS no considera necesaria la investigación y determinación de responsabilidad para efectos de que la empresa asuma la pérdida y realice la reposición de los elementos. Lo anterior, sin perjuicio de que la empresa de vigilancia realice investigación y determine las responsabilidades internas por la eventual pérdida. Por lo anterior, **NO SE ACCEDE A SU PETICIÓN.**

2. Observante José Orlando López Castañeda, de la empresa Seguridad Nápoles (observaciones recibidas por correo electrónico del 08 de septiembre de 2020, a las 11:54am)**2.1. Observación No. 1:**

La observación presentada es la siguiente:

1. Solicita el numeral 3.5.3.8. Certificaciones, con respecto al perfil del coordinador:
 - Especialización en áreas de coordinación y/o gerencia, lo cual se demostrará con diploma y/o acta de grado

Solicitamos respetuosamente a la entidad, aceptar especializaciones en área de seguridad o afines como Administración de la Seguridad, Administración integral.

Posición del PAR: SE ACLARA

RESPUESTA: Se aclara que dentro de las áreas de coordinador y/o gerencia, se contemplan también las áreas de administración.

3. Observante Juan Carlos Grisales Parra, de la empresa Covitec (observaciones recibidas por correo electrónico del 08 de septiembre de 2020, a las 11:29am)

3.1. Observación No. 1:

La observación presentada es la siguiente:

OBSERVACIÓN 1: Somos conocedores que P.A.R.I.S.S. busca promover la participación de un número mayor de proponentes y del crecimiento de la Industria nacional de bienes y servicios, por lo que los requisitos licitatorios deben estar adecuados para que exista la pluralidad de oferentes y la jurisprudencia constitucional ha reconocido el derecho a la igualdad de oportunidades, por lo tanto amablemente solicitamos a la entidad, tener en cuenta que la naturaleza del contrato se basa en el servicio de vigilancia y seguridad privada, además por el dispositivo de servicios no amerita a exigir licencia con modalidad de canino. Del mismo modo que la sede principal el Bogotá, se estaría limitando el proceso, puesto que la función de las sucursales, sería suficiente para suplir las necesidades inmediatas del cliente, solicitamos sea incluido la figura de sucursales.

Posición del PAR:

El PAR ISS acoge la observación referente a eliminar el requisito de licencia con modalidad de canino.

Por otra parte, El PAR ISS mantiene su posición de solicitar que la sede principal sea la Ciudad de Bogotá D.C., ya que desde la Ciudad de Bogotá se ejercerá la Dirección y Administración del contrato, razón por la cual deberá disponer de una organización administrativa que dé cuenta de la atención a los requerimientos inmediatos, además de que cuente con una infraestructura organizativa con personal dispuesto para el funcionamiento de la misma. Por lo tanto **SE ACCEDE PARCIALMENTE A SU PETICIÓN.**

3.2. Observación No. 2:

La observación presentada es la siguiente:

OBSERVACIÓN 2: Solicitamos a P.A.R.I.S.S. aclarar si el Coordinador del contrato es exclusivo. En caso de ser afirmativa la respuesta tener en cuenta que estarían incurriendo en prácticas restrictivas de la competencia de acuerdo con la circular externa No. 20201300000015 del 9 de enero de 2020 donde cita que:

Posición del PAR: SE ACLARA

RESPUESTA: El PAR ISS no exige que el coordinador sea de contrato exclusivo.

3.3. Observación No. 3:

La observación presentada es la siguiente:

OBSERVACIÓN 3: Solicitamos respetuosamente a P.A.R.I.S.S, modificar dicho numeral toda vez que no hace parte del objeto de contratación, pues nuestro objeto social no funciona como compañía aseguradora, y de acuerdo al ART. 23. De la ley 80 de 1993, se estaría vulnerando el principio de transparencia, economía y responsabilidad.

Posición del PAR: NO PROCEDE

RESPUESTA: Como quiera que el objeto principal del contrato no es la realización de actividades reservadas a compañías aseguradoras, se trata de un factor de asignación de puntaje que premia a quien acepte incrementar la responsabilidad civil que deriva del derecho común, como una manifestación de la autonomía de la voluntad y que es meramente optativa para los proponentes, por lo tanto **NO SE ACCEDE A SU PETICIÓN.**

Finalmente, tras haber dado respuesta a las observaciones recibidas de manera oportuna, el PAR ISS se permite aclarar que el inmueble Administración Seccional Clínica Bellavista listado como ítem tres (3) del numeral 3.6 Especificaciones Técnicas de los términos de referencia de la invitación abierta, y del anexo 5 de la misma, contará con dos puestos de vigilancia 24h - lunes a domingo con arma, y uno (1) 24h - lunes a domingo sin arma.

-	DENOMINACION	MUNICIPIO	DEPTO	DIRECCION	CANTIDAD PUESTOS	TIPO DE PUESTO
1	EDIFICIO DISPENSARIO CÓRDOBA	Montería	Córdoba	Calle 23 No. 1 - 18.	1	24h - Lunes a Domingo sin arma
2	GUARDERÍA INFANTIL . 1- Teusaquillo	Bogotá	Cundinamarca	Carrera 17 No. 30 - 62.	1	24h - Lunes a Domingo sin arma
3	ADMINISTRACIÓN SECCIONAL BELLAVISTA	Cali	Valle	Carrera 4 Oeste No. 12-89/14-89	1	24h - Lunes a Domingo sin arma
					2	24h - Lunes a Domingo con arma
4	ADMINISTRACIÓN SECCIONAL CALDAS	Manizales	Caldas	Carrera 20 No. 21-07/17 y Calle 21 No. 19 - 31/41/45/49.	1	24h - Lunes a Domingo sin arma
5	CLINICA EL PEÑON	Girardot	Cundinamarca	Avenida el Peñon Barrio el Peñon Portachuelo	1	24h - Lunes a Domingo con arma
6	EDIFICIO OFICINAS ADMINISTRACIÓN BCH	Cúcuta	Norte de Santander	Avenida Carrera 4 No 11-10	1	24h - Lunes a Domingo con arma
7	EDIFICIO VILLAS DE CUNDINAMARCA	Cúcuta	Norte de Santander	Calle 16 No. 24 - 19	1	24h - Lunes a Domingo con arma
8	LOTE CARVAJAL	Bogotá	Cundinamarca	LOTE CARVAJAL Cra. 71D Bis No. 30-01 Sur	1	24h - Lunes a Domingo sin arma

Para la modificación y/o aclaración de los puntos cuyas observaciones fueron procedentes, se procederá a emitir la respectiva adenda que será publicada en la página Web de la entidad.

Cordialmente,



FELIPE NEGRET MOSQUERA
Apoderado General
P.A.R.I.S.S.